

ACUERDO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL

De una parte, la **INTERNATIONAL FOUNDATION OF SCIENCE & TECHNOLOGY** (IFST por sus siglas en ingles), organización sin fines de lucro bajo el capitulo 501-C3 de los Estados Unidos de Norteamérica, creada de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos, con su domicilio y oficinas en 48 Bi-State Plaza No. 236, Old Tappan, New Jersey, 07640, debidamente representada por María Victoria Perdomo, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral no. 001-0074782-3, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en su calidad de Directora Ejecutiva y está facultada por su cargo para representarle, quien en lo que sigue del presente convenio se denominará **IFST**; de otra parte, la **COMISION INTERNACIONAL ASESORA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA PRESIDENCIA**, institución del Estado dominicano creada de acuerdo a las leyes dominicanas, con su domicilio y oficinas en la 47 de la Polibio Díaz, Ensanche Evaristo Morales, Distrito Nacional, debidamente representada por José Santana dominicano y ciudadano de los Estados Unidos, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral no. 001-1786639-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en su calidad de Presidente y está facultado por su cargo para representarle, quien en lo que sigue del presente convenio se denominará **LA CIACT**, han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I

Las partes favorecerán la cooperación en la formación profesional de niños y jóvenes estudiantes, además de otras eventuales materias a acordarse. El objetivo principal del presente acuerdo es la colaboración en los siguientes puntos:

- a) El enriquecimiento y desarrollo de las actividades de la IFST y de la CIACT para la formulación de proyectos educativos de innovación, ciencia y tecnología en beneficio de los países en vías de desarrollo y los sectores menos privilegiados de los países desarrollados;
- b) El intercambio de información y documentación científica y tecnológica;
- c) La organización de actividades conjuntas en las áreas de interés mutuo;
- d) La identificación conjunta de proyectos incluyendo la formulación y la ejecución de programas de investigación comunes;

ARTÍCULO II

Las partes se comprometen a tomar las medidas que fueren necesarias para promover iniciativas conjuntas de cooperación al desarrollo y a esmerarse para asegurar el armonioso desenvolvimiento de sus relaciones para la consecución proyectos educativos, especialmente en las áreas de ciencia y tecnología.

ARTÍCULO III

Para el desarrollo de los proyectos realizados en asociación entre ambas instituciones podrán ser efectuados, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Gestionar la colaboración de entidades nacionales e internacionales, tanto del sector público como del sector privado para el desarrollo, desenvolvimiento y financiamiento de los proyectos contemplados en el presente acuerdo;
- b) Hacer contactos y acuerdos con expertos extranjeros que podrán desarrollar funciones docentes o consultivas en uno o más de los proyectos contemplados en el presente acuerdo, en República Dominicana o cualquier otro lugar del mundo previa discusión y acuerdo entre las partes;
- c) Participar en programas de cooperación técnicas proyectados o ejecutados por entidades u organismos internacionales;
- e) Participar en la creación o reforzamiento de centros profesionales, de capacitación y de especialización, así como también de centros de investigación e innovación tecnológica y laboratorios;
- f) Gestionar la adquisición de fondos nacionales e internacionales, tanto del sector público como privado para el desarrollo, ejecución, desenvolvimiento y financiamiento de proyectos de la CIACT y la IFST, enmarcados en el fortalecimiento de la Ciencia, la Tecnología y la Educación, además de los contemplados en el presente acuerdo.
- h) Cualquier otra forma de cooperación que se acuerde entre las partes.

ARTÍCULO IV

Cualquier gestión relacionada con el cumplimiento del presente acuerdo podrá ser examinada en todo momento previa notificación y reunión entre las partes.

ARTÍCULO V

Para la ejecución de las actividades previstas en el presente acuerdo, las partes podrán concluir protocolos específicos en los cuales serán definidos las modalidades y los planes de acciones respectivas, así como también las responsabilidades y los aportes que de tales actividades deriven para ambas.

ARTÍCULO VI

El desenvolvimiento de las actividades de cooperación previstas en el presente acuerdo podrá ser confiado en parte a entidades privadas o públicas y a otras organizaciones, previo consentimiento de las partes.

ARTÍCULO VII

Las partes se reservan el derecho de proceder a eventuales consultas en torno a los correspondientes compromisos internacionales sin que esas consultas puedan, sin embargo, poner en discusión los objetivos fundamentales del presente acuerdo.

ARTÍCULO VIII

Ninguna de las partes comunicará a terceros la información obtenida por ella misma o por su personal en virtud del presente acuerdo sin el consentimiento explícito y por escrito de la otra parte.

ARTICULO IX

Sin perjuicio de las obligaciones que deba asumir en el futuro para el buen desarrollo de los proyectos, la CIIACT asume las siguientes:

- a) Proveer la infraestructura en su local y realizar las adecuaciones necesarias para la implementación de proyectos en la República Dominicana que resulten del presente acuerdo.
- b) Realizar, conjuntamente con la IFST, gestiones para la recepción de fondos para la adquisición equipos y materiales necesarios para el desarrollo de proyectos que resulten del presente acuerdo.
- d) Realizar labores de promoción y publicidad de los proyectos llevados a cabo en el marco de este acuerdo.
- e) Decidir los temas y materias específicas que formarán parte de los proyectos, así como el contenido de los programas.
- f) Asumir todos los gastos salariales y de honorarios en que incurra la IFST para todo el personal directa o indirectamente vinculado en los proyectos que resulten del presente acuerdo.

ARTICULO X

Sin perjuicio de las obligaciones que deban asumir en el futuro para el buen desarrollo de los proyectos, la IFST asume las siguientes:

- a) Realizar los contactos con los profesores y especialistas que participarán en los proyectos que serán realizados en la República Dominicana así como en otros lugares del mundo, de acuerdo a lo acordado y decidida previa discusión entre las partes signatarias del presente acuerdo.
- b) Realizar, conjuntamente con la CIIACT, gestiones para la recepción de fondos para la adquisición equipos y materiales necesarios para el desarrollo de proyectos que resulten del presente acuerdo.
- c) Realizar, conjuntamente con la CIIACT, gestiones para la recepción de fondos y financiamiento para la ejecución del proyectos educativos, especialmente en áreas de ciencia y tecnología, tanto en la República Dominicana como en otros países si ello es previamente acordado entre las partes.

ARTICULO XI

Las partes acuerdan realizar las gestiones que sean necesarias antes las distintas instituciones del sector público como privado así como ante organismos extranjeros, a los fines de obtener los recursos necesarios para la consecución de los proyectos enumerados en este acuerdo.

ARTICULO XII

El presente acuerdo podrá ser enmendado por consentimiento mutuo. Igualmente, puede ser rescindido por consentimiento mutuo siempre que la parte interesada en rescindir el acuerdo notifique a la otra su propósito de rescindir este acuerdo al menos con dos (2) meses de antelación a la fecha de finalización del período de vigencia. La rescisión del presente acuerdo no afectará a la plena ejecución de cualquier actividad de cooperación que se hubiera emprendido en virtud del mismo y no se hubiera ejecutado por completo en el momento de su denuncia.

ARTICULO XIII

El presente acuerdo es producto de la buena fe y deseo de colaboración entre las instituciones abajo firmantes, por lo que todo conflicto que resulte de su ejecución, interpretación y cumplimiento, será resuelto de manera amigable entre las mismas. No obstante, en caso de surgir desacuerdos entre las partes en lo relativo a la ejecución de este acuerdo, éstos serán sometidos a la máxima autoridad de la IFST y la CIACT. De no resolverse el conflicto de forma amigable, todo litigio, controversia o reclamación resultante de este acuerdo o relativo al mismo, su incumplimiento, su reclamación, su resolución o nulidad serán sometido al arbitraje del Consejo de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Produccion del Distrito Nacional, Inc. Estos conflictos serán resueltos de conformidad con las disposiciones del Reglamento de dicho Consejo, vigente a la fecha en que surjan. El laudo será definitivo y ejecutorio entre las partes. Para todo conflicto que surja fuera del presente acuerdo, las partes se remiten a las normas y principios del Derecho Administrativo de la República Dominicana. En caso de que el Derecho Administrativo no aplique, las partes contratantes, de manera libre y voluntaria, declaran remitirse al Derecho Común.

ARTÍCULO XIV

Queda entendido entre las partes que suscriben el presente acuerdo que ambas deberán respetar los ámbitos legales de cada una, que la relación entre ellas será la de dos entidades independientes y que nada de lo dispuesto en el presente acuerdo podrá interpretarse en el sentido de constituir a ninguna de ellas como dependiente de la otra. Como consecuencia de lo anterior, ninguna de las partes tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra ni de comprometerla de ninguna forma, ni de hacer declaraciones sobre la otra o en nombre de la otra parte, sin previo acuerdo entre ellas.

ARTÍCULO XV

Para todos los fines y consecuencias legales del presente convenio, las partes eligen domicilio en las siguientes direcciones:

a) La COMISIÓN INTERNACIONAL ASESORA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CIACT) en la calle Polibio Díaz número 47, Ensanche Evaristo Morales, Distrito Nacional, República Dominicana.

b) La INTERNATIONAL FOUNDATION OF SCIENCE & TECHNOLOGY (IFST) en 48 Bi-State Plaza No 236 Old Tappan New Jersey, 07675, USA.

ARTICULO XVI

El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de la firma del mismo, permanecerá en vigor por un período de diecisiete (17) meses y se renovará por acuerdo entre las partes.

Hecho y firmado, en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de Abril del año dos mil siete (2007).

MARIA V. PERDOMO
Directora de la IFST

JOSE SANTANA
Director de la CIACT

Yo, Licenciada Aura Crespo Brito, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, número de colegiatura 5162, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral no. 001-0150395-1, certifico y doy fe que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores José Santana y María V. Perdomo, cuyas generales constan en este documento y quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En el Distrito Nacional, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de Abril del año dos mil siete (2007).

Aura Crespo Brito
NOTARIO PÚBLICO